



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca
Rad. 76001-31-10-010-2022-00019-00 U.M.H. - ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ Vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, escrito de Incidente de Regulación de Honorarios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 2441

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

U.M.H.

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00019-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN contra la señora ADRIANA SÁNCHEZ ARBOLEDA.

ANTECEDENTES

La abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por la señora ADRIANA SÁNCHEZ ARBOLEDA, para iniciar un PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, el cual se tramita en este despacho bajo el radicado 76001-31-10-010-2022-00019-00.

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022 se le reconoció personería a la abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN para actuar dentro del mismo, y mediante providencia de 23 de febrero del mismo año, se admitió la demanda, luego de haber sido subsanada esta.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca
Rad. 76001-31-10-010-2022-00019-00 U.M.H. - ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ Vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

Posteriormente, y sin acuerdo previo manifiesta la incidentante que la señora ADRIANA SÁNCHEZ ARBOLEDA, confirió PODER especial, amplio y suficiente a otra abogada para que esta continuara con su representación.

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentado por la abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN el día 6 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca
Rad. 76001-31-10-010-2022-00019-00 U.M.H. - ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ Vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere

- I) Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,
- II) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y
- III) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).
- IV)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se admitirá y se correrá traslado por tres (3) días a la señora ADRIANA SÁNCHEZ ARBOLEDA, dando aplicación al término establecido en el inciso tercero del artículo precitado.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca
Rad. 76001-31-10-010-2022-00019-00 U.M.H. - ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ Vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el incidente de regulación de honorarios formulado por la abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN.

SEGUNDO: Correr traslado del incidente de regulación de honorarios, a la señora ADRIANA SÁNCHEZ ARBOLEDA, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y pida pruebas si a bien lo tiene, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09e197c3030e35a6521bd7eb6b8fc5fad8331f64f884ca9607796aecb0873923

Documento generado en 15/11/2022 09:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>